

Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles.  
Federación de la Unión de Actores.  
Sociedad General de Autores y Editores (SGAE).  
Técnicos Asociados Cinematográficos Españoles.

También será Vocal del Jurado don Juan Mariné Bruguera, distinguido con este Premio en la anterior convocatoria.

Los Vocales designados no habrán formado parte de los Jurados de este Premio en las dos convocatorias anteriores.

Secretario: Un funcionario del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, designado al efecto por el Director general de este organismo autónomo, que actuará con voz y sin voto.

2. La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación.

3. La Orden de designación de los miembros del Jurado será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Las reuniones del Jurado serán válidas con la asistencia en primera convocatoria de cuatro de sus miembros y de tres en segunda convocatoria, en ambos casos con la concurrencia del Presidente y del Secretario. Sus deliberaciones y acuerdos se llevarán a cabo mediante voto secreto de los asistentes y deberá emitir el fallo con anterioridad al día 10 de diciembre de 1995.

En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las cantidades correspondientes a los gastos de locomoción y alojamiento, que la asistencia a las reuniones haga precisos.

Cuarto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra, a través del Director general del ICAA, antes del 15 de diciembre de 1995 y la correspondiente Orden de concesión del Premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—El importe del Premio y los gastos derivados de su concesión se satisfarán con cargo a los créditos presupuestarios del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1995.—El Director general, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**19266** ORDEN de 24 de julio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 7/1.426/1994, promovido por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca.

En el recurso contencioso-administrativo número 7/1.426/1994, interpuesto por don Santiago Fernández Iglesias, en su condición de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca, que actúa representado por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, contra Resolución de fecha 31 de mayo de 1988, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de dicho organismo de fecha 18 de diciembre de 1987, por la que, resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Comité Ejecutivo de dicha Cámara de 3 de febrero de 1987, estima el recurso en lo referente a la valoración de los sueldos y quinquenios y desestima por los restantes pedimentos, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1995, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se debe desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca, contra las resoluciones impugnadas a las que las actuaciones se

contraen, que declaramos ajustadas a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 9 de septiembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» del 13), el Subsecretario, Angel Serrano Martínez-Estélez.

Ilma. Sra. Directora general de Servicios del Departamento.

## BANCO DE ESPAÑA

**19267** RESOLUCION de 10 de agosto de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 10 de agosto de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	120,255	120,495
1 ECU .....	158,917	159,235
1 marco alemán .....	85,251	85,421
1 franco francés .....	24,667	24,717
1 libra esterlina .....	192,131	192,515
100 liras italianas .....	7,601	7,617
100 francos belgas y luxemburgueses .....	414,492	415,322
1 florín holandés .....	76,087	76,239
1 corona danesa .....	21,982	22,026
1 libra irlandesa .....	196,785	197,179
100 escudos portugueses .....	82,091	82,255
100 dracmas griegas .....	52,892	52,998
1 dólar canadiense .....	88,565	88,743
1 franco suizo .....	103,064	103,270
100 yenes japoneses .....	130,315	130,575
1 corona sueca .....	16,886	16,920
1 corona noruega .....	19,365	19,403
1 marco finlandés .....	28,635	28,693
1 chelín austríaco .....	12,123	12,147
1 dólar australiano .....	89,229	89,407
1 dólar neozelandés .....	79,548	79,708

Madrid, 10 de agosto de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**19268** RESOLUCION de 12 de julio de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 11 de julio de 1995, de delimitación del entorno de protección del castillo de Uldecona.

Considerando que, en fecha 11 de julio de 1995, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña delimitó el entorno de protección del castillo de Uldecona.

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 11 de julio de 1995 de delimitación del entorno de protección del castillo de Uldecona.

Barcelona, 12 de julio de 1995.—El Consejero, Joan Guitart i Agell.

**ACUERDO DE 11 DE JULIO DE 1995, DEL GOBIERNO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, DE DELIMITACION DEL ENTORNO DE PROTECCION DEL CASTILLO DE ULLDECONA**

Considerando que en virtud de la disposición adicional 1, punto segundo, de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, el castillo de Uldecona (Montsià) tiene la condición de bien cultural de interés nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Vista la alegación presentada por el Ayuntamiento de Uldecona durante la tramitación del expediente, y considerando que no desvirtúa la delimitación que se efectúa.

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Delimitar el entorno de protección del castillo de Uldecona (Montsià), cuya justificación figura en el anexo de este acuerdo. El entorno queda grafado en el plano que se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1916, de 4 de julio de 1994, como anexo de la Resolución de 10 de junio, de incoación del expediente de delimitación de entorno de protección.

**ANEXO**

**Justificación del entorno de protección**

La delimitación del entorno de protección del castillo de Uldecona se ha hecho con la finalidad específica de proteger la singularidad del monumento, que se manifiesta tanto en sus valores arquitectónicos como por su ubicación en el territorio, que lo convierte en un hito del propio municipio, incluso hasta como puerta de entrada a Cataluña desde el País Valenciano. Es por esto que el entorno se extiende hasta las vías de comunicación que rodean el castillo, permitiendo así una delimitación clara y estable que garantiza la preservación de la visión del monumento frente a posibles edificaciones futuras que podrían perturbar su perspectiva exterior.

**19269** *RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el Registro de embalaje combinado 4G, marca «Onducart, Sociedad Anónima», modelo Campomar, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Onducart, Sociedad Anónima».*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Onducart, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Alfonso XII, 479, municipio de Badalona (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de embalaje combinado, marca «Onducart, Sociedad Anónima», modelo Campomar, fabricado por «Onducart, Sociedad Anónima» en su instalación ubicada en Badalona; Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita y que la «EIC-ENICRE, ECA, Sociedad Anónima», mediante informe certificado y actas con clave 3075-H/012, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción H-265 y definir por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s registrado/s las que se indican a continuación:

Marca «Onducart, Sociedad Anónima», modelo Campomar.

Características:

Envase interior.

Material: Vidrio.

Volumen: 100 mililitros.

Cerrado: Tapón y válvula pulverizadora.

Se embalan en unidades de tres envases dentro de estuches de cartón de 97 X 42 X 138 milímetros.

Embalaje de cartón:

Material: Caja 0201 del código FEFCO.

Cartón ondulado doble-doble, canales B y C.

Dimensiones: 430 X 335 X 215 milímetros.

Peso de la caja llena: 9 kilogramos.

Gramaje: 837 gramos/metro cuadrado.

Composición: Kraft blanco 150/paja 140/bico 140/paja 140/kraft 180.

Código: 4G/Z.

Productos autorizados a transportar:

Por carretera, ferrocarril, mar y aire (ADR, RID, IMDG y OACI), con densidad relativa máxima de 1,2 kilogramos/litro. Grupo embalaje III.

Los indicados a continuación:

Según ADR-RID.

Clase 3. Líquidos inflamables.

Número ONU: 1266. Apartado: 32° C. Nombre: Productos de perfumería.

Según IMO-IMDG.

Clase 3. Líquidos inflamables.

Número ONU: 1266. Nombre: Productos de perfumería que contienen disolventes inflamables, cosméticos.

Según IATA-OACI.

Clase 3. Líquidos inflamables.

Número ONU: 1266. Instrucción embalaje: 309, Y309, 310. Nombre: Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases e embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 27 de junio de 1995.—El Director general, Albert Sabala Durán.

## UNIVERSIDADES

**19270** *RESOLUCION de 3 de julio de 1995, de la Universidad de Salamanca, por la que se resuelve publicar el régimen de ayudas al estudio para empleados públicos de esta Universidad.*

La Universidad de Salamanca es una administración pública dotada de personalidad jurídica que desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, comprendiendo ésta, entre otras, la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.

El artículo 131.1 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, señala que entre los derechos del personal académico se encuentra el de ser beneficiarios de cuantas prestaciones asistenciales ofrezca la universidad.

El artículo 141.2 de los Estatutos relativo al personal de administración y servicios, remite en este asunto, para los funcionarios no docentes, a lo previsto en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, siéndole de aplicación lo dispuesto en su artículo 67.1 que impone